



**Neiva, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00434
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS JULIO MOLINA ANACON
<b>DEMANDADO:</b>	DAYANA COGOLLO MEJÍA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 27 de febrero hogaño, mediante la cual informa que el término para que compareciera la demandada DAYANA COGOLLO MEJÍA, venció sin que lo hiciera, *se designa como curador ad litem para que represente sus intereses al abogado JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO <sup>1</sup>, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquella.*

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

*Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Juez

E.C.

---

<sup>1</sup> [juan.diego.ortiz.quintero@gmail.com](mailto:juan.diego.ortiz.quintero@gmail.com) [judiego81@msn.com](mailto:judiego81@msn.com) / [abogadosortizortiz@gmail.com](mailto:abogadosortizortiz@gmail.com) - 3184414674 C.C . 1.075.225.935



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*